



UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS
Oficina Asesora Jurídica

OJ-1417

Bogotá, 12 de julio de 2012.

Doctora
ELIZABETH GARAVITO LÓPEZ
Decana
Faculta de Artes ASAB
Universidad Distrital

UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS	
CORRESPONDENCIA RECURSOS FISCAL	
División Recursos Fiscales	
13 JUL 2012	
HORA:	3:05
No. FOLIO:	1
FIRMA:	<i>E. J. González</i>

ASUNTO: RESPUESTA A SU OFICIO FAA 538 DEL 06 DE JULIO DE 2012

Respetada Decana:

En atención a su solicitud de Asesoría sobre la situación de la Docente María Teresa García Schlegel, efectuada mediante el oficio de la referencia y respecto de la cual esta oficina ya se había pronunciado, me permito precisarle.

Esta oficina ratifica el concepto emitido mediante oficio OJ 1195 del 14 de junio de 2012; no obstante y para efectos de brindar la asesoría requerida en su solicitud, se hace necesario aclarar algunas de las nuevas argumentaciones expuestas por la docente García Schlegel.

El Artículo 85 del Acuerdo 011 de 2012 establece que:

*"...el docente de carrera puede encontrarse en **UNA**¹ de las siguientes situaciones administrativas:*

(...)

Comisión..."

Atendiendo al Principio Rector del Derecho que consagra que no es dable al intérprete consultar el espíritu de la norma cuando su tenor literal es claro, es evidente para esta oficina, tal y como se mencionó en el concepto anterior, que los docentes de carrera de la Universidad Distrital, pueden encontrarse en solo una de las situaciones administrativas descritas en el artículo citado; a contrario sensu, no puede un docente de carrera encontrarse en más de una de dichas situaciones administrativas.

A esta conclusión se llega, no por una trasgiversión de la norma como lo sugiere la docente García, sino por el análisis e interpretación exegética de la misma, que no establece la posibilidad de que los docentes se encuentren en una o más de las situaciones allí descritas, sino en una sola.

¹ Resaltado fuera de texto.

Ahora bien, señala la docente María Teresa García, que existen dos tipos de comisiones previstas en el Acuerdo 011 de 2002; la reglada en el artículo 91 ibidem, y la prevista en el Artículo 95 de la norma citada.

La comisión de que trata el artículo 85, como situación administrativa en la que puede encontrarse un docente de carrera de la Universidad Distrital, se encuentra desarrollada a lo largo de los artículos 91 a 95 del Acuerdo 011 de 2002. Efectivamente, el artículo 91 señala cuándo el docente se encuentra en comisión; pero el artículo 95 por su parte, no establece un tipo de comisión diferente como lo entiende la docente García, sino que es desarrollo de la comisión de estudios prevista en el artículo 91, literal a, y lo que señala dicho artículo, son los requisitos para su aprobación.

Quiere significar lo anterior, que la docente María Teresa García Schlegel, fue beneficiada con una Comisión de Estudios, la cual de manera general encuentra su desarrollo y requisitos en los artículos 91 a 95 del Acuerdo 011 de 2002.

Que de manera específica, dicha comisión de estudios establece los apoyos económicos, según en donde haya de prestarse la misma, en el Acuerdo 009 de 2012.

Que no puede considerarse que existan dos tipos de comisiones; una, la del artículo 91 y otra del artículo 95; la normatividad de la Universidad, prevé una sola comisión, la cual puede ser autorizada para:

- a.) Adelantar estudios de capacitación, perfeccionamiento o especialización en concordancia con los planes de desarrollo académico de la facultad.
- b.) Ejercer temporalmente las funciones propias de su cargo en lugares diferentes a su sede habitual de trabajo.
- c.) Asistir a reuniones, conferencias o seminarios, o realizar visitas de observación que interesen directamente a la Universidad en desarrollo de la función que cumpla el docente y a solicitud del respectivo consejo de facultad.
- d.) Desempeñar cargos, dentro o fuera de la Universidad Distrital "Francisco José de Caldas", en los términos que señale la ley, los estatutos y los reglamentos de la Universidad.
- e.) Adelantar actividades relacionadas con su actividad académica que exijan su ausencia temporal del lugar habitual de trabajo.
- f.) Atender transitoriamente actividades oficiales distintas a las inherentes al cargo del cual es titular.

Que el artículo 95 establece los requisitos para proceder a la aprobación de una comisión de estudios:

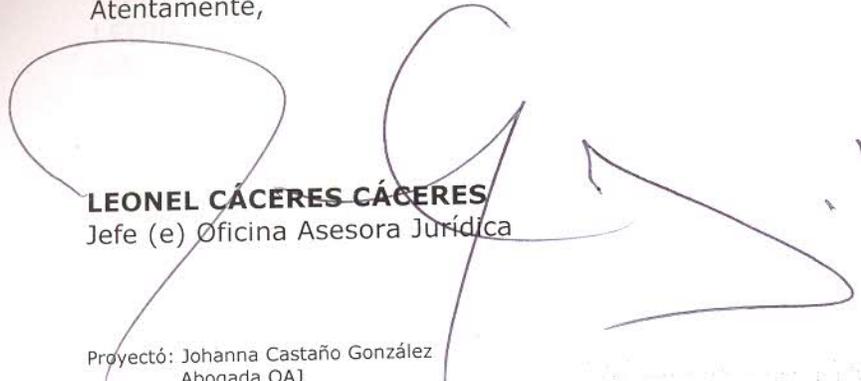
La aprobación de una comisión de estudios debe hacerse con base en los planes de desarrollo académico de la facultad. Los estudios deben pertenecer al área de desempeño del docente.

Que por disposición expresa del artículo 85 del Acuerdo 011 de 2002, el docente de carrera puede encontrarse en una de las situaciones administrativas, que para el caso sub examine, es la comisión de estudios a la que se ha hecho referencia, y como consecuencia de lo anterior, no le es dable a los docentes encontrarse en más

de una de dichas situaciones, por lo que encontrándose un docente en comisión de estudios, no podría ser beneficiario de otro apoyo económico.

Así las cosas, esta Oficina se ratifica en el concepto jurídico OJ 1195 del 14 de junio de 2012.

Atentamente,



LEONEL CÁCERES CÁCERES
Jefe (e) Oficina Asesora Jurídica

Proyectó: Johanna Castaño González
Abogada OAJ